

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA TRASPASO DE FONDOS.

SANTIAGO, 14/12/2021 - 8673

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones y las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Capacitación USACH Limitada es una persona jurídica de derecho privado relacionada a la Universidad de Santiago de Chile, la cual tiene dentro de su objeto ser OTEC de la Universidad y administrar eficientemente sus proyectos de capacitación, en conformidad a la Ley N°19.518.

2.- Que, con fecha 31 de marzo de 2021, se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales, entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad de Santiago de Chile.

3.- Que, el objeto del convenio antes indicado es contratar los servicios de Usach, para que preste el servicio denominado “Diplomado en Desarrollo Económico Local”, para capacitar a funcionarios municipales, de asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica y de gobiernos regionales, a través de un programa de capacitación en modalidad e-learning.

4.- Que, para que esta Casa de Estudios pueda responder adecuadamente a las órdenes de compra que se le emitan al amparo del convenio aludido en el considerando precedente, cumpliendo con los plazos, obligaciones y condiciones de cada curso de formación que le sea solicitado, se hace necesario que la administración de estos sea ejecutada por parte de Capacitación USACH Limitada.

5.- Que, la administración del proyecto “Ciencias para la Ciudadanía”, tiene como fundamento el convenio general de administración de proyectos –y su anexo aclaratorio- suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y las “Empresas USACH”, el cual fue aprobado mediante la Resolución Universitaria N°54 del 09 de enero del año 2017.

6.- Que, debido a que los recursos provenientes del proyecto ya señalado deben ser ingresados directamente a la Universidad de Santiago de Chile, se hace necesario entregar dichos montos a Capacitación Usach Limitada con el fin de que esta persona jurídica relacionada pueda ejecutar y administrar correctamente el proyecto ya señalado en esta resolución.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 31 de marzo de 2021, entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 31 de marzo de 2021, entre la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando en su nombre y representación doña **María Paz Troncoso Pulgar**, cédula de identidad [REDACTED], según se acreditará, ambas con domicilio para estos efectos en Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Subsecretaría" o la "SUBDERE", y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, R.U.T. N° 60.911.000-7, representada por su Rector don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'higgins N°3363, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Universidad o la contratista", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°9.793 de 22 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta N°9, de 05 de enero de 2021, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se aprobaron las bases y anexos de la licitación pública bajo modalidad de adjudicación múltiple por un monto superior a 5000 UTM, para contratar los servicios denominados "Diplomados en modalidad E-Learning 2021 Academia Capacitación Municipal y Regional - SUBDERE" publicando las mismas en el sistema de información, proceso ID 761-53-LR20 (E25876/2020).

2. Que, por Resolución Exenta N°425, de 21 de enero de 2021, y de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, esta Subsecretaría designó los miembros de la Comisión Evaluadora.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°2.131, de 11 de marzo de 2021, de la SUBDERE, se dispuso, la adjudicación de la Línea H a la Universidad de Santiago de Chile, R.U.T. N°60.911.000-7, para la ejecución del Diplomado en Desarrollo Económico Local.

SEGUNDO: La SUBDERE, en consecuencia y por el presente instrumento, viene en contratar los servicios de la Universidad de Santiago de Chile, para que preste el servicio denominado "Diplomado en Desarrollo Económico Local", con el objeto de capacitar a funcionarios municipales, de asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica y de gobiernos regionales, a través de un programa de capacitación en modalidad E-learning o Diplomado, con el fin de disminuir brechas territoriales, aumentar el capital humano y el valor público de los gobiernos locales y regionales, y aportar a la de modernización del Estado y al proceso de descentralización del país.

El objetivo general de este Diplomado es instalar y desarrollar capacidades técnicas que permitan a los municipios y gobiernos regionales acompañar y apoyar la creación y posterior puesta en marcha de los emprendimientos sociales, con énfasis en los proyectos asociativos que contribuyan al desarrollo de una Economía Local.

Los objetivos específicos de este Diplomado, son los siguientes:

- Analizar la base de los sistemas productivos locales desde el punto de vista de organización social para el emprendimiento económico local.
- Evaluar los factores endógenos y exógenos que inciden en la capacidad de emprendimiento de una Economía Local.
- Utilizar herramientas para el apoyo técnico y administrativo relevante en la capacidad de emprendimiento para el Desarrollo Económico Local
- Instalar competencias en el campo, para dinamizar las economías locales y conseguir una mejora de la vertebración territorial.
- Traspasar competencias metodológicas y habilidades para la gestión y promoción del emprendimiento social y la asociatividad de manera de generar y sostener en el tiempo procesos adecuados de acompañamiento, monitoreo y apoyo a emprendimientos en el ámbito local.

Dicho diplomado será desarrollado de acuerdo a los términos que se establecen en este contrato, a las bases técnicas y administrativas aprobadas en la referida Resolución Exenta N°9.793, de 22 de diciembre de 2020, a la oferta técnica y económica presentada por la Universidad y al Acta de Acuerdos Técnicos, instrumentos que se entienden como una unidad y en consecuencia deben ser interpretados armónicamente, formando parte integrante del acuerdo de voluntades materia de este documento.

Las partes consignan que en este documento sólo se reproducen las condiciones contractuales más esenciales, resultando plenamente aplicable, en caso de falta de regulación explícita o dificultades de interpretación de este contrato, lo dispuesto en los instrumentos señalados en el párrafo anterior.

En caso de discrepancia entre los instrumentos mencionados, primarán unos respecto a otros de acuerdo a lo establecido en el N° 7 del acápite II, Introducción, de las Bases de Licitación.

TERCERO: Las partes establecen que la prestación de servicios materia de este contrato será desarrollada por la Universidad de conformidad a lo establecido en el acápite "IV de las Bases o Especificaciones Técnicas" de la referida Resolución Exenta N°9.793 ya citada, a la propuesta de la Universidad y al Acta de Acuerdos Técnicos.

Dicho acápite IV, que las partes entienden reproducido en este instrumento para todos los efectos, entre otros aspectos, se refiere a: Antecedentes Generales; Objetivos; Productos solicitados; Beneficiarios del Programa; Perfil de los Oferentes; Presupuesto; Propiedad Intelectual; Informes; Plazo de Ejecución de los servicios; y Contraparte técnica.

CUARTO: El contrato tendrá una duración no superior a **diez (10) meses**, contados desde el día de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y expirará una vez que hayan sido entregados y aprobados técnicamente los tres informes que se requieren y sus respectivos productos asociados, habiéndose efectuado el último pago, cumpliéndose con todas las actividades asociadas a aquellos y con la entrega de las certificaciones respectivas a los/as funcionarios/as que hayan aprobado el programa de capacitación. En dicho lapso se realizarán las revisiones y aprobaciones de cada uno de los tres informes. Sólo se podrá exceder dicho plazo cuando concurra caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por la SUBDERE.

No obstante ello, el plazo máximo para impartir las clases del Diplomado será de **cuatro (4) meses**, contados desde la fecha de inicio de clases, la que quedará consignada en la calendarización actualizada concordada en Reunión de Acuerdos Técnicos, que será entregada en el Informe N° 1 y de la cual se dejará constancia en el certificado de aprobación técnica de este Informe y recepción conforme de estos servicios.

QUINTO: La Universidad queda obligada a presentar tres informes en formato digital según las formalidades, oportunidad y condiciones especificadas en el numeral 8 de las bases técnicas de licitación.

Una vez entregados cada uno de los informes, la contraparte técnica de la SUBDERE otorgará su aprobación basada en el cumplimiento de cada uno de los

requerimientos de las bases de licitación, poniendo especial énfasis en los plazos y productos. Una vez emitido el certificado de aprobación técnica de los informes y recepción conforme de los servicios, se procederá a autorizar el pago de cada una de las cuotas parciales contempladas.

Informe N° 1: deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al primer día de clases. La fecha de inicio de las clases a impartir en el Programa de Capacitación se determinará a partir de la calendarización actualizada entregada en la Reunión de Acuerdos Técnicos, de la cual se dejará constancia en el certificado de aprobación técnica de este informe.

La Universidad deberá considerar en este informe los contenidos e información acerca del proceso inicial del programa del Diplomado, tanto en su fase de difusión y convocatoria, postulación y selección, planificación académica, calendarización e implementación operativa y resultados preliminares.

Informe N° 2: deberá ser entregado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, luego de transcurrido el 50% del tiempo de duración de las actividades académicas del diplomado. Esta fecha se determinará a partir de la calendarización actualizada entregada en el Informe N° 1, de la cual se dejará constancia también en el certificado de aprobación técnica de este Informe de avance N° 2.

Este informe de avance contendrá la información de las actividades académicas realizadas una vez ejecutado el 50% del programa de capacitación, de los resultados parciales de participación de foros y chat, de calificaciones y encuestas de satisfacción aplicadas de los módulos ya ejecutados.

Informe N° 3: deberá ser entregado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la última actividad académica del Diplomado, la que se determinará a partir de la calendarización actualizada entregada en el Informe N° 1, de la cual se dejará constancia además en el certificado de aprobación técnica de este informe.

Este informe final contendrá todo el desarrollo de las actividades académicas, por cada uno de sus módulos y sus resultados finales. La Universidad deberá entregar resultados de asistencia, de encuestas de satisfacción por módulo y final, calificaciones, estado de aprobación o reprobación del programa de capacitación, casos de renuncias y deserciones identificando el porcentaje de deserción, el material audiovisual de cada clase y complementario, los portafolios de los estudiantes, base de datos de los estudiantes con toda la información recabada durante el proceso, resultados de la evaluación diagnóstica final que dé cuenta de lo aprendido.

El plazo para la revisión de los informes será de un máximo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la SUBDERE, debiendo la Universidad corregir y/o subsanar las observaciones en el mismo plazo máximo desde que aquélla se lo comunicare por escrito. Una vez remitidos los informes corregidos a la SUBDERE y aprobados por la contraparte técnica, ésta emitirá una certificación de aprobación técnica y recepción conforme de servicios si existiera anuencia con el producto entregado, y procederá a la tramitación del pago parcial asociado al producto, sin perjuicio de las multas que por atraso correspondan en dicha instancia. Si la Universidad no hubiere subsanado o corregido total o parcialmente las observaciones formuladas por la SUBDERE a conformidad de la misma, ésta le otorgará una segunda oportunidad para adecuar el informe a lo requerido, para lo cual aquella contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado desde que se le comunique por escrito este primer rechazo. Si la Universidad cumple con lo ordenado por la SUBDERE, la contraparte técnica emitirá el respectivo certificado de aprobación técnica y recepción conforme de servicios. En caso contrario, y por tercera y última vez, SUBDERE le concederá un plazo fatal de 5 día hábil para allanarse a lo observado, contado desde que se le comunique por escrito este segundo rechazo.

Los plazos de revisión de informes no suspenden ni interrumpen el plazo de ejecución de la capacitación, y en ningún caso modifican los plazos de entrega de los productos solicitados para cada programa de capacitación.

Si alguno de los plazos anteriores se cumple en día sábado, domingo o festivo, se entenderá que el respectivo informe puede ser presentado al día hábil siguiente.

SEXTO: La SUBDERE, pagará a la Universidad por los servicios prestados, siempre que éstos se ejecuten a total satisfacción, la suma única, bruta y total de \$28.499.990.- (veintiocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos), en tres cuotas y bajo la modalidad que se indica en esta cláusula. En esta suma se incluyen todos los gastos, considerando los de personal, materiales, servicios, equipos, derechos e impuestos y, en general, todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

Primer pago: Un **40% del valor del contrato**, contra entrega y aprobación por la contraparte técnica de la SUBDERE del Informe N° 1, según se especifica en la letra A del punto 8 de las Bases Técnicas.

Segundo pago: Un **40% del valor del contrato**, contra entrega y aprobación por la contraparte técnica de la SUBDERE del Informe N°2, según se especifica en la letra B del punto 8 de las Bases Técnicas.

Tercer Pago: Un **20% del valor del contrato**, contra entrega y aprobación por la contraparte técnica de la SUBDERE del Informe N° 3 según se especifica en la letra C del punto 8 de las Bases Técnicas, y siempre y cuando la Universidad no esté afecta a una multa, según lo establecido en el numeral 13.2. de las Bases Administrativas de la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior y si la Universidad lo solicitare, se podrá considerar realizar el pago en una única oportunidad al término del trabajo de la presente contratación, siempre y cuando se encuentre conforme la entrega de todos los productos referidos precedentemente.

El pago se efectuará una vez que se hayan prestado los servicios y actividades previstas, de conformidad a lo propuesto y/o pactado, presentados y aprobados técnicamente y recibidos conformes los informes referidos en el punto 8 de las Bases Técnicas y luego que se haya enviado la factura electrónica correspondiente al correo electrónico dipresrepcion@custodium.com, de acuerdo al Sistema de Pagos Centralizado de Proveedores del Estado, dispuesto por Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES).

Las facturas asociadas a los pagos, se emitirán por la Universidad, una vez que la contraparte técnica de SUBDERE haya evacuado el certificado de aprobación técnica del informe por el cual se deberá realizar el pago, esto a fin de evitar la caducidad del documento de pago, durante el período de revisión de informes y solicitud de posibles observaciones.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, en la medida que no haya sido objeto de observación o reparo por parte de la SUBDERE. Dicho instrumento deberá presentarse después de que el responsable del programa por parte de la Academia haya comunicado por escrito a la Universidad la certificación de aprobación técnica del respectivo informe.

En todo caso, los pagos se harán a contar del día en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato, contra entrega de los correspondientes documentos de cobro.

Al comenzar la vigencia del contrato, la Universidad deberá acreditar, mediante una declaración jurada, si registra o no saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, debiendo, además, acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Sin perjuicio de ello, la SUBDERE también podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de certificados de la Dirección del Trabajo u otros antecedentes que estime

pertinentes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales antes señaladas.

SÉPTIMO: La SUBDERE podrá poner término anticipado o modificar el contrato, sin indemnización de perjuicios, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley de Compras Públicas en relación con el artículo 77 de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según se indica a continuación:

1) Por resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.

2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, entendiéndose por ello la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios y/o productos, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la SUBDERE un perjuicio significativo.

No obstante, se considerarán causales de incumplimiento grave las siguientes:

2.1) Dos retardos en la entrega de cualquiera de los productos ofertados en la propuesta y/o el retardo superior a 10 días hábiles en la prestación del servicio requerido y/o en la entrega de los productos asociados a cada una de las etapas de ejecución;

2.2) Si la Universidad no subsana y/o corrige en tiempo, forma y/o fondo cualquiera de los informes requeridos y asociados a un estado de pago, concluido el proceso de revisión de los mismos y/o agotadas las instancias de corrección posterior, luego que la SUBDERE comunique por escrito su rechazo por no adecuación a las observaciones formuladas.

2.3) Si el/los miembros del equipo de trabajo propuesto/s por la Universidad como reemplazante/s, no cumple/n con el perfil requerido por la contraparte técnica SUBDERE; y,

2.4) Si la Universidad no cuenta con el mínimo de estudiantes establecidos en las bases de licitación y tampoco hubiere autorización escrita del Jefe de Departamento Academia de Capacitación Municipal y Regional para impartir el Diplomado con una cantidad inferior a la mínima establecida en ellas.

3) El estado de notoria insolvencia de la Universidad de conformidad a lo que establece la Ley 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una "Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas", a menos que mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;

4) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

5) Por registrar la Universidad saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

6) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por la SUBDERE.

7) Por disolución de la persona natural o jurídica que represente a la Universidad; por incumplimiento de su obligación de caucionar el fiel cumplimiento del contrato durante toda su vigencia y/o renovación y por aumento de plazo por fuerza mayor o caso fortuito.

Lo referido al término anticipado, se entiende sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

En el caso de término anticipado del contrato, la SUBDERE estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la SUBDERE pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Universidad.

OCTAVO: Las partes podrán, de común acuerdo, modificar los términos del contrato sólo por causa justificada y con una anticipación mínima de 10 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha de vencimiento del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas. La modificación será aprobada por el acto administrativo correspondiente, y regirá a contar de su total tramitación.

En todo caso, la modificación y el término anticipado del contrato definitivo será aprobada por resolución fundada, y regirá luego de las 24 horas transcurridas de publicado el acto o resolución en el sistema de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 en relación con el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Compras y Contratación Pública.

NOVENO: Se aplicará a la Universidad una multa por el monto que se señala en cada caso, cuando concurrieren los hechos que establecen las siguientes causales:

a) Si reemplaza a uno o más profesionales propuestos en la oferta y/o aceptados en la Reunión de Acuerdos Técnicos o reemplaza a alguno de los miembros del equipo de trabajo, sin haber concordado el reemplazo con el Administrador de Contrato mediante documento escrito y firmado entre la Universidad y el Jefe de la Academia de Capacitación. En este caso la multa será igual al 1% del valor total del contrato.

b) En el caso que se atrase en la entrega de los Informes a los que se refiere el numeral 8 del acápite IV "Bases o Especificaciones Técnicas" (Informes) considerando los plazos contractuales originalmente pactados para sus respectivas entregas o el que se le haya fijado durante el proceso de revisión y/o las instancias posteriores de corrección por falta de adecuación a las observaciones formuladas; en tales casos, la multa igual al 1% del valor total del contrato se aplicará por cada día hábil de atraso.

En el evento de que el atraso en la presentación de informes supere los 10 días hábiles (diez), la SUBDERE podrá poner término unilateralmente al contrato.

Del mismo modo, la demora constituirá causa suficiente para poner término al contrato en el caso que los retardos en la entrega de los informes sean superiores o igual a dos veces, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser acreditado por la Universidad y calificado así por el Departamento Academia Capacitación Municipal y Regional de la SUBDERE.

c) Cuando la Universidad incurra en retardo indebido en la realización de actividades y entrega de productos asociados a la ejecución del Diplomado, considerando los plazos contractuales originalmente pactados, la multa igual al 1% del valor total del contrato se aplicará por cada día hábil de atraso.

Sin perjuicio de lo anterior, la SUBDERE siempre podrá poner término anticipado al contrato, cuando el retardo en el cumplimiento de la planificación de actividades supere los 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el número 12.1 de las Bases Administrativas de la licitación.

d) Cuando la Universidad incurra en atraso respecto del plazo que se le haya fijado durante el proceso de revisión para la corrección de las observaciones de cualquiera de los informes requeridos, la multa igual al 1% del valor total del contrato se aplicará por cada día hábil de atraso.

e) Cuando la Universidad no se allane a presentar el informe final en tiempo y forma concluida la última instancia de corrección luego del segundo rechazo durante el proceso de revisión por parte de la contra parte técnica de SUBDERE, se le aplicará una multa igual al 3% del valor total del contrato, por falta de adecuación a las observaciones formuladas, sin perjuicio del término anticipado del contrato.

f) Cuando la deserción de los participantes de cada Diplomado supere el 15% de la cantidad mínima de vacantes establecida en el numeral 4.2. del acápite IV "Bases y Especificaciones Técnicas", según información que arroje y corrobore el Informe N° 3. En este caso, la Universidad quedará afectada a una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que se descontará de la última cuota de pago.

Con todo, las multas no podrán exceder del 30% del valor total del contrato.

Procedimiento de aplicación de multa

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, la contraparte técnica de la SUBDERE, a través del Administrador del Contrato, le notificará a la Universidad, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido este plazo sin presentar descargos, la SUBDERE dictará la respectiva resolución o acto administrativo aplicando la multa.

Si la Universidad hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la SUBDERE tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo.

La SUBDERE publicará en el sistema de información el acto administrativo que dispone la aplicación de la respectiva multa y notificará esta resolución por carta certificada dirigida a la Universidad, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en la oficina de Correos.

La Universidad podrá recurrir a las vías de impugnación establecidas en la Ley 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado por aplicación de la respectiva multa. De esta manera dispondrá de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificada la resolución o acto administrativo que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición y que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que se le imputan y que originaron la aplicación de multas. El Jefe Superior del servicio o quien le subroge en su caso, resolverá dentro de 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la reposición. Si la Universidad no presenta sus descargos en el plazo señalado o formulándolos no se acoge su solicitud de reposición, la multa quedará a firme, dictándose la

pertinente resolución por parte de la Subsecretaría. En el caso, que se hubiere interpuesto recurso jerárquico en subsidio, en el mismo acto se elevarán los antecedentes para conocimiento y resolución del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

La SUBDERE publicará en el sistema de información el acto administrativo que resuelve los recursos que hubieren sido interpuestos y que aplica la multa en su caso y notificará esta resolución por carta certificada dirigida a la Universidad, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha de recepción en la oficina de Correos.

El monto de la multa podrá ser rebajado administrativamente por la SUBDERE de la cuota de pago respectiva. De no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

Para aplicar cualquier multa, la SUBDERE deberá notificar por el sistema de información y por carta certificada dirigida a la Universidad, la resolución que la disponga, y sólo podrá hacerla efectiva una vez que ésta se encuentre ejecutoriada. Ejecutoriada la multa, se encontrará obligada a su pago. Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de la Subsecretaría.

DÉCIMO: La Universidad, como los profesionales que formen parte de su equipo docente, conceden a la SUBDERE la facultad de utilizar, directa y personalmente, todos los informes y en general cualquier otro documento preparado para la capacitación objeto de esta contratación. Será, en consecuencia, de su responsabilidad contar con los permisos y/o derechos de autor del material lectivo entregado durante el desarrollo del Diplomado.

Asimismo, otorgarán a la SUBDERE la facultad de transferir, total o parcialmente, los derechos de propiedad intelectual generados con ocasión de las obras creadas para cada Diplomado y de autorizar su utilización por terceros. Lo anterior comprenderá los derechos de publicación, reproducción, adaptación, ejecución y distribución al público de la obra individual, colectiva o en colaboración, fruto de esta licitación pública, en o por cualquier medio de comunicación, por un lapso no inferior a diez años contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato, sin limitación de reproducciones, tanto en el territorio nacional como extranjero. Esta autorización no reconocerá mayores derechos que los explicitados, salvo los inherentes a la naturaleza misma de la obra.

Asimismo, la Universidad velará porque el personal de su dependencia y aquél que contrate y se vincule a este contrato dé cumplimiento a lo establecido precedentemente, pudiendo conservar copia de dichos documentos.

UNDÉCIMO: La Universidad para garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del presente contrato como de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, entrega a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo una Boleta de Garantía N° de instrumento 0159183, emitida por el Banco Santander, de fecha 31 de marzo de 2021, por la suma de \$2.849.999.- (dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos novena y nueve pesos) equivalente al 10% del valor total del contrato, a la orden de SUBDERE, RUT N° 60.515.000-4, con la glosa "Para Garantizar el Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato Diplomado en Modalidad E- Learning en Desarrollo Económico Local (E25876/2020)".

El plazo de vigencia de esta garantía de cumplimiento será, de a lo menos, la vigencia del contrato definitivo aumentado en un período de, a lo menos, 60 días hábiles a contar desde el término del mismo. El plazo de vigencia de la garantía otorgada vence el día 30 de junio de 2022.

En caso de cobro de esta garantía, la Universidad deberá extender y reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la caución original, so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna y salvo la ocurrencia de la causal de la letra c) del numeral 15.2.4 de las Bases Administrativas de la licitación. Será responsabilidad del contratista mantener vigente esta garantía hasta 60 días hábiles posteriores a la culminación del respectivo contrato.

La Garantía deberá ser renovada por la Universidad cuando, por cualquier circunstancia, el contrato deba ser extendido en su vigencia, por el mismo plazo de renovación de éste, aumentado en 60 días hábiles. Cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, el contratista deberá reemplazarla antes de su caducidad, por otra de iguales características que cumpla con el plazo de vigencia referido so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad. En este caso, la restitución de la respectiva garantía será efectuada 60 días después del término del contrato.

La Garantía deberá ser renovada por la Universidad cuando, por cualquier circunstancia, el contrato deba ser extendido en su vigencia, por el mismo plazo de renovación de éste, aumentado en 60 días hábiles. Cuando la garantía tenga una fecha de vencimiento anterior al término de dicha renovación, el contratista deberá reemplazarla antes de su caducidad, por otra de iguales características que cumpla con el plazo de vigencia referido so pena del término anticipado del contrato sin derecho a indemnización alguna. Mientras se encuentre vigente el contrato, las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad. En este caso, la restitución de la respectiva garantía será efectuada 60 días después del término del contrato.

La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato será devuelta a la Universidad, según se indica a continuación:

a) En aquellos casos en que se hubiere ordenado o correspondiera sustituir la garantía: conjuntamente con la entrega de la nueva garantía o a contar de dicha fecha.

b) En aquellos casos en que la adquisición o servicio se haya cumplido a satisfacción de la SUBDERE y no existan obligaciones pendientes: a contar de la fecha de vencimiento de la garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes, para todos los efectos legales que puedan derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Contratación Pública creado por la Ley N° 19.886, cuando sea procedente.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña **María Paz Troncoso Pulgar**, como Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo consta en el Decreto Supremo N°559, de fecha 21 de noviembre de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La personería del Rector de la Universidad de Santiago de Chile, don **Juan Manuel Zolezzi Cid** consta de Decreto N° 241 de 09 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación. Estos documentos no se insertan por haberse tenido a la vista y ser conocidos por las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, firman.

2.- AUTORÍZASE el traspaso de fondos hacia la persona jurídica relacionada a esta Corporación, denominada “Capacitación USACH Limitada” RUT N°76.421.320-3 “SDT USACH Limitada”, RUT N° 78.172.420-3, para efectos de su administración, por una cantidad de hasta \$28.499.990.- (veintiocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos), conforme la cláusula sexta del convenio antes citado.

3.- IMPÚTENSE los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento del presente convenio al Centro de Costo 64, Ítem 1.13, código de carrera 44141.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JMZC /AJT/JPJ/CCC

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Capacitación USACH
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.